DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1827.

San Felix obispo y los 70 mártires.

Sale el sol á las 6 y 39 minutos y se pone á las 5 y 21 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el artículo sobre la Instruccion provisional de Minas.

140. Cuando de sus sentencias definitivas ó autos interlocutorios con gravámen irreparable apelaren las partes para ante la Direccion general, otorgarán las apelaciones, con tal que se interpongan dentro de tercero dia, que la importancia del negocio pase de tres mil reales, y que el crédito quede pagado ó asegurado.

141. Los Inspectores no cobrarán derecho alguno á las partes, y los de los Escribanos actuarios, que serán á su eleccion, y sin asignacion, ó con una corta por lo que se ofrezca de oficio, se determinarán por arancel que forme la Direccion general con dictamen de su Asesor.

142. Los Intendentes de las Provincias en que no haya Inspectores facultativos conocerán tambien de los negocios contenciosos de este ramo en sus respectivos territorios, arreglando sus procedimientos y disposiciones á la norma establecida en los números precedentes.

143. Ejercerán tambien los Inspectores en sus distritos la jurisdiccion criminal en el modo prescrito

en el art. 42 del Real decreto; procurando mantener en las minas y oficinas de beneficio la tranquilidad y subordinacion encomendadas en el número 3.º del artículo 40 del mismo: ausiliándose en los parages distantes de las cabeceras de Inspeccion con sujetos á quienes encargen el cuidado de este ramo de policía, con la obligacion de participarles las novedades que ocurran, y de sujetarse á las instrucciones que de ellos reciban.

144. En los territorios de las demas Provincias en que no haya Inspectores, corresponderán enteramente estos asuntos á las respectivas Justicias de la jurisdiccion ordinaria.

145. Debiendo correr á cargo de los Inspectores en sus respectivos distritos la recaudacion de los impuestos señalados á las minas y oficinas de beneficio en los artículos 26 y 27 del Real decreto, segun lo dispuesto en el número 14 de esta Instruccion, la verificarán con la debida justificacion y la mayor eficacia y puntualidad, procurando no se retarden los pagamentos de los unos, y vigilando que el cobro de los otros sea el que efectivamente corresponda á los verdaderos productos de cada negociacion ó empresa.

146. La de los indicados en el 26 se efectuará por tercios de año, entregando su importe en moneda corriente los dueños respectivos en la Tesorería ó Depositaría correspondiente del ramo, con intervencion de la Contaduría, donde la hubiere.

147. El cobro del cinco por ciento del art. 27 se verificará en especie ó en su valor al precio corriente de los productos; presentando sus dueños los géneros en la Inspeccion para su reconocimiento, reduccion y marca de los que por su naturaleza la admitan, siempre que por la misma y la inmedia-

cion de su procedencia pueda tener lugar la presentacion en estos términos.

148. Cuando por su calidad ó la distancia de la mina ú oficina de beneficio de la cabecera de la Inspeccion no pudiere verificarse su conduccion á ella sin notable gravámen de los dueños ú otros inconvenientes, se consultará por los Inspectores á la Direccion general el medio aplicable segun las circunstancias para dicho reconocimiento, cobro y marca, y con su informe y la aprobacion del Gobierno se adoptará el que convenga.

149. En cualquier caso los productos que admitan en sí mismos la marca, la sufrirán indispensablemente, y los que sin ellas se espendan ó conduzcan á cualquiera parte, se darán por decomiso, imponiendo ademas á sus dueños y conductores las penas que correspondan por las establecidas para esta clase de defraudaciones.

150. Los que no admitieren la marca no podrán espenderse ni conducirse fuera de las minas ú oficinas de beneficio, sin el conocimiento, licencia y guia del Inspector y la tornaguía correspondiente si fuere factible, bajo las mismas penas.

151. Se formará por la Direccion general, oyendo á los Inspectores, un reglamento especial que con individualidad especifique el modo y términos en que segun las circunstancias deba organizarse este ramo particular, y lo elevará á la aprobacion de S. M.

152. Los Recaudadores de los mismos impuestos que en conformidad del número 16 de esta Instruccion se señalen en las demas Provincias, procederán en el desempeño de este encargo con igual esmero y vigilancia que los Inspectores en sus distritos.

153. Los caudales y productos que por unos y

otros se recojan del cobro de los referidos impuestos, los tendrán á disposicion de la Direccion general: no podrán en manera alguna hacer uso ni aplicacion de ellos sin su precisa órden y puntual arreglo á las que le comunique, y les darán mensualmente razon de lo recandado y de las ecsistencias.

154. Asi las Inspecciones de distrito como las Depositarías de las demas Provincias llevarán las cuentas de este ramo con la debida separacion de las contribuciones de cada clase, y la distincion conveniente de los pagos que se hagan en dinero ó en especie, y las rendirán anualmente á la Direccion general, segun lo dispuesto en el núm. 23 de esta Instruccion.

155. Los Inspectores de distrito instruirán á la Direccion general en fin de cada año del estado en que se hallen las minas de particulares de su respectivo territorio, de sus productos totales en él, de los adelantamientos que hayan tenido, de las esperanzas que ofrezcan, de los medios que deban emplearse para su fomento, y de los arbitrios con que pueda realizarse: á fin de que meditado todo por ella, informe á S. M., consultando las providencias que estime convenientes.

156. A medida que se proporcionen sugetos de competente instruccion teórica y práctica que puedan ser nombrados Ingenieros, se destinarán á cada Inspeccion de distrito los que se requieran, segun el número, situacion y entidad de las minas que sus Gefes tengan que cuidar; y asimismo se aplicará á cada Inspector que por sus muchas atenciones lo necesite, uno en calidad de Ayudante para ausiliarle en el despacho, y sustituirle en las ausencias, enfermedades y otros impedimentos.

(Se continuará.) *(G. de M.)*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de enero.

Segun ha anunciado nuestra Gaceta han llegado á este puerto desde el dia 27 de diciembre último hasta el 11 del corriente el número de tropas inglesas que sigue:

El General en gefe de ellas sir H. W. Clinton y el General de Guardias sir H. Bowèrie: 50 oficiales del Estado mayor: 2909 soldados de infantería: 1160 de idem de la Guardia Real: 128 artilleros: 164 de la artillería Real: 143 soldados de caballería con 466 caballos, inclusos los destinados para los artilleros Reales.

Ademas han llegado en las mismas naves 600 personas, que no se designa á qué clase pertenecen, y sí se dice que no son tropas.

Se ha publicado al ejército el siguiente decreto.

Hallándose indispuesto el marques de Valenza, Par del reino, encargado por Mí del despacho de la secretaría de Estado de la Guerra, y no pudiendo suspenderse sin grave perjuicio público el despacho de dicha Secretaría, he tenido á bien, en nombre del Rey, atendiendo al mérito y demas circunstancias que concurren en la persona de Cándido Josef Javier, nombrarlo para que ocupe interinamente el cargo de Ministro y Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, mientras dure la conocida causa que le impide desempeñarlo al Consejero de Estado honorario Juan Cárlos de Saldaña Oliveira y Daun. El R. Obispo de Viseo, Par del reino, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del reino, lo tendrá asi entendido, y lo comunicará á quien corresponda. Palacio de Ajuda á 9 de enero de 1827. Con la rúbrica de la Serma. Sra. Infanta Regenta.

Ministerio de Negocios Eclesiásticos y de Justicia.

Habiendo ocnrrido disensiones y riñas entre algunos paisanos de esta capital y soldados del ejército británico, efecto de embriaguez y de la falta de mútua inteligencia, de que resultaron acontecimientos tanto mas desagradables, cuanto mayor y mas íntima debe ser la armonía entre los habitantes de esta capital y del reino, y las tropas de nuestra generosa aliada la Gran Bretaña; siendo ademas cierto que el General comandante en gefe de las mismas tropas ha dado todas las órdenes para mantener en ellas la mas rigorosa disciplina: Manda la Señora Infanta Regenta, en nombre del Rey, que el Intendente de Policía dé sin pérdida de tiempo á los jueces de los barrios de Lisboa las mas terminantes órdenes.

1.º Para que cada uno ronde en sus respectivos distritos, segun previene la ley, no solo todas las noches, sino tambien en aquellas horas en que mas fácilmente ocurren los disturbios que se trata de evitar, á fin de mantener la tranquilidad y seguridad pública.

2.º Para que manden cerrar á las horas competentes todas las tabernas y demas casas de licores, haciendo responsables á sus dueños de cualquiera disension ó riña que dentro de ellas se suscitase, sea de dia ó noche, intimándoles que de ningun modo tomen en pago de los géneros que vendiesen, alguna prenda ó artículos del armamento ó vestuario perteneciente á los soldados británicos, quienes no pueden enagenarlos.

3.º Que manden á las patrullas que á los soldados de ambas naciones que encontraren vagueando á deshora, los conduzcan á sus respectivos cuarteles, para presentarlos á sus competentes oficiales. Todos los dias enviarán los referidos jueces á esta secre-

taría de Estado de Negocios Eclesiásticos y de Justicia, y á la intendencia general de Policía, un parte circunstanciado de las ocurrencias que hubiere habido, y de las medidas que tomaren en ellas; no dispensándose de darle cuando no hubiere algun acontecimiento: todo bajo de la mas estrecha responsabilidad. Palacio de Ajuda 10 de enero de 1827.=Luis Manuel de Moura Cabral. (*Gaceta de Lisboa.*)

Estracto de los partes oficiales recibidos el 10 del corriente en el Ministerio de la Guerra.

El general Caula, encargado interinamente del gobierno de las armas de Alentejo, participa el 8 del corriente que esta provincia continuaba en perfecta tranquilidad, y que en Zarza y en las cercanías de Alcántara ecsistian algunos disidentes heridos y enfermos.

El general de la Beira-Baja escribe desde Belmonte con fecha del 6, diciendo que la artillería que los enemigos habian pedido á Almeida se retiraba, y que en el dia 5 entraria en Pinel: añadiendo que las milicias de Covilla, obligadas por su coronel á reunirse á los disidentes, se habian desertado; unos se le presentaron, y otros estaban escondidos; y finalmente que toda la Beira-Baja se hallaba tranquila.

El coronel Pinto, comandante militar de Coimbra, participa desde esta ciudad con fecha del 8 que el general Acevedo habia mandado avanzar hácia Viseo las tropas que guardaban el puente de Murcella.

El conde de Villaflor escribe desde su campamento junto á Coruche de Beira, con fecha del 9 á las diez de la noche, que habiendo encontrado á los disidentes en los montes inmediatos á esta poblacion, los atacó al punto, y despues de un sostenido combate, que duró desde la una de la tarde hasta el anoche-

cer, los desalojó y batió por espacio de media legua, retirándose aquellos á favor de la noche en la direccion de Trancoso.

El espresado Conde hace el mayor elogio de las tropas de su mando, repitiendo que todos los cuerpos se portaron como verdaderos portugueses. El mismo General comunica que el dia siguiente remitiria los pormenores del combate, que la premura del tiempo le impedia estender en aquel momento. Los enemigos sufrieron grande pérdida, habiendo sido muy pequeña la nuestra, atendiendo á las posiciones que ocupaban aquellos y á las horas que duró el fuego. El mayor graduado Josef Pedro de Abreu, Comandante de batallon del 13 de infantería, y el alferez del 4.º D. Manuel de la Cámara son los únicos oficiales que han salido heridos levemente por parte de nuestras tropas. Entre los prisioneros cogidos á los disidentes se halla el capitan Conceiro del 14 de infantería; y el sargento de brigada que sublevó el 7.º de cazadores fue muerto. En aquel mismo dia se presentaron al conde de Villaflor varias plazas del 6.º y 21 de infantería.

(G. de M.)

Palma 20 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Principal, presidio, hornabeque, Portella, Sta. Catalina y capitan de hospital Almansa; hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, Calatrava, intendente, tesorería y piquete de ópera milicia Provincial.=Socies.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera: *la Semiramide.*

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.